

San Carlos de Bariloche, a los 28 días del mes de agosto del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1]' S/ LEY 4109', BA-02876-F-2025, .

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 24/10/2025 se toma una MEPD respecto de [FAMILIAR_2] y [ACTOR_1] mediante Disposición N° 162/2025.SeNAF, en modalidad integración en el núcleo familiar alternativo de su abuela paterna y afín, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], por el plazo de 90 días.-

Que en fecha 07/11/2025 el OP informa un cambio de modalidad en la MEPD tomada respecto de [ACTOR_1], resultante en la integración en el núcleo familiar alternativo de su abuela paterna, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], en la [LUGAR_1] , por el plazo de 90 días, ello mediante la Disposición N° 173/2025..-

En el informe acompañado por el OP surge que la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] muestra predisposición para el cuidado de su nieto.-

Que en fecha 09/02/2026 mediante la DISPOSICIÓN N° 0023/2026, informan la prórroga de la MEPD respecto del niño [ACTOR_1] quien se encuentra al cuidado de su abuela la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el plazo de 90 días, fundando la misma en que : *"El pequeño continua alojado y bajo los cuidados de su abuela paterna en el [LUGAR_2], en visitas y entrevistas domiciliarias el ET lo ha observado en buen estado psicoemocional, han logrado incluirlo en la dinámica y organización familiar, tiene una habitación propia, colabora con las tareas domesticas y esta yendo a pileta y otras actividades recreativas.-"*

Que en fecha 31/03/2026 se presenta la Sra [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en autos con el patrocinio letrado de la Dra. Nadina Moreda.-

Que en fecha 06/05/2026 el Op informa una nueva prórroga de la MEPD bajo la idéntica modalidad.-

Informan además que la Sra. [FAMILIAR_1] no ha problematizado o reflexionado en relación al riesgo al cual expuso a su hijo, e indican que los avances han sido escasos.- Asimismo el ET remarca que *"en la visita domiciliaria se negó a permitir el ingreso del equipo, atendiendo en la vereda, y desistió de continuar con el espacio de acompañamiento psicológico", "La progenitora no ha logrado realizar movimientos*

subjetivos que la posicionen como adulta garante de cuidados integrales. Persiste una dinámica de negación y resistencia frente a los hechos de violencia y descuido que motivaron la medida, lo que impide proyectar una revinculación saludable en el corto plazo.”.-

Que en fecha 31/07/2026 el OP solicite se otorgue la guarda provisoria del niño [ACTOR_1] a su abuela paterna, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], ello atento que de la intervención y entrevistas realizadas a la familia concluyen que: "*[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] se han constituido en referentes afectivos validados por el niño, quien se ha adaptado a las rutinas cotidianas de manera positiva, brindándole a [ACTOR_1] un ámbito saludable y contenedor para el despliegue y apropiación de sus habilidades socio afectivas.*"

Que se acompaña en autos la conformidad prestada por la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] al otorgamiento de guarda de su nieto [ACTOR_1].-

Que habiendo ordenado el traslado del pedido de guarda provisoria a la progenitora, quien se encuentra presentada en el expediente con el debido patrocinio letrado, no contesto el mismo.-

Que la Defensoría de Menores e incapaces interviniente dictaminó que: "*..., tomamos conocimiento del contenido del informe acompañado por la SENAF de fecha 28 de julio de 2026, sin objeciones que formular a la guarda provisoria de [ACTOR_1], peticionada en el mismo, ello tanto por los antecedentes citados y acompañados, la conformidad de la Sra [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], como fundamentalmente el interés superior de nuestro representado entendido como la máxima satisfacción de sus derechos; debiendo estarse en lo demás al resultado de las estrategias propuestas.*"

Que del análisis de autos se concluyó que en el caso de excepcionales circunstancias que ameriten otorgar la guarda a la aquí peticionante, quien en los hechos se encuentra ejerciendo los cuidados de su nieta y sin los cuales, se encontraría en estado de vulneración de derechos.

Con la actuado encuentro que se encuentran suficientemente configuradas las especiales circunstancias que refiere el art. 657 del Código Civil y Comercial, y habré de otorgar la guarda solicitada, ello a fin de resguardar el interés superior de y permitirle el ejercicio

de sus derechos fundamentales.

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la ley, RESUELVO:

I) Otorgar la guarda judicial de [ACTOR_1] DNI: [DNI_ACTOR_1] a la Sra.

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI

[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el término de 90 días a partir de la firmeza de la presente, quien deberá aceptar el cargo por ante el Actuario del Juzgado, concurriendo al organismo de lunes a viernes en horario de 07:30 a 13:30 con DNI.-

II) Hágase saber a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] que deberá instar el trámite de guarda en el plazo de vigencia de la presente.-

III) Firme que sea la presente, expídase copias certificadas.-

IV) Regístrese, Protocolícese y Notifíquese en los términos del Art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.-

LAURA CLOBAZ

JUEZA